

PARAGRAFO 1: El valor de la pensión y del retroactivo se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO			PENSION	RETROACTIVO
LEMOS	MOSQUERA	JUAN DAV	248,450	3,550,700
LEMOS	PALACIOS	EUSTACIO	248,450	3,550,700

PARAGRAFO 2: El valor de la mesada pensional, junto con el valor del retroactivo serán incluidos en la nómina del mes AGOSTO, la cual se cancela a partir del 01 de SEPTIEMBRE de 2010 a través de:

LEMOS MOSQUERA JUAN DAV BCO OCCIDENTE C.P. CALI CP.KR.98B # 25-130 Cta:
00096030727522

LEMOS PALACIOS EUSTACIO BCO OCCIDENTE C.P. CALI CP.KR.98B # 25-130 Cta:
00000001585800

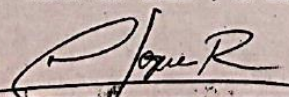
ARTICULO SEGUNDO: Los descuentos de salud se realizarán a partir del ingreso a nómina, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO TERCERO: El estado de invalidez de los hijos mayores de edad inválidos se revisará cada 3 años a fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para el establecimiento de la pérdida de capacidad laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 100 de 1993; igualmente los hijos mayores de edad incapacitados para trabajar en razón a sus estudios deberán remitir cada seis (6) meses, con destino a la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados de este Instituto, certificado de estudios expedido por establecimiento educativo de educación formal debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces, en el cual conste una intensidad horaria de 20 o más horas semanales.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al(los) interesado(s), según lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, haciéndoles saber que contra ésta proceden los recursos de reposición y de apelación, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación de la misma.

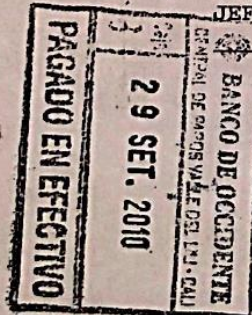
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en CALI, a los 29 días del mes de JULIO de 2010


TOMAS JOAQUIN REYES MILLAN
JEFE OPTO. ATENCION AL PENSIONADO

RESOLUCION N° 007405 DE 2010

Asegurado(a): FABIOLA MOSQUERA KNIGHT, C.C. 31,300,721



RESOLUCION N° 007405 DE 2010

188-CAN-81-TT045-IM14

Por la cual se resuelve una solicitud de Prestaciones Económicas en el Sistema General de Pensiones - Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - SECCIONAL VALLE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de MARZO de 2009, falleció por causas de origen no profesional el(la) señor(a) **FABIOLA MOSQUERA KNIGHT**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.300.721, números de afiliación 931300721 de la Seccional VALLE, quien se encontraba disfrutando pensión de Invalidez de origen no profesional, concedida por este Instituto mediante Resolución No. 003409 de 26 de FEBRERO de 2009.

Que el día 11 de MARZO de 2010 a reclamar pensión de sobrevivientes, se presentaron:

LEMO MOSQUERA JUAN DAV 96030727522 Hijo representado por **LEMO PALACIOS EUSTACIO 1585800**

LEMO PALACIOS EUSTACIO 1585800 Companero(a)

Que a efecto de resolver la solicitud presentada, se procede a estudiar los documentos obrantes en el expediente y las normas aplicables, encontrando:

Que el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificado por el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 797 de 2003 establece que el grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez que fallezca será beneficiario de la pensión de sobrevivientes, es decir sustituirán en el derecho al causante; así mismo, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, establece que son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, en forma vitalicia el(la) cónyuge o el(la) compañero(a) permanente supérstite del pensionado por invalidez o vejez que fallezca, si a la fecha de fallecimiento del(la) causante contaba con 30 o mas años de edad o, en el evento de ser menor de 30 años, que haya procreado hijos con el(la) causante y haya convivido con el(la) fallecido(a) no menos de 5 años con anterioridad a su muerte; así mismo, son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes los hijos, menores de edad del(la) causante hasta que cumplan la mayoría de edad y posterior a ello hasta los 25 años, mientras se encuentren incapacitados para trabajar en razón de sus estudios, si a la fecha del fallecimiento dependían económicamente del causante, siempre que acrediten debidamente su calidad de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas; y los hijos inválidos si dependían económicamente y en forma exclusiva del(la) causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Así mismo, cuando falten los anteriores, serán beneficiarios los padres del(la) causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de éste; y a falta de cónyuge o compañero(a) permanente, padres e hijos con derecho, los beneficiarios de la pensión serán los hermanos inválidos del(la) causante si dependían económicamente y en forma exclusiva de éste.

Después de revisados los documentos obrantes en el expediente, se establece que los solicitantes acreditaron los requisitos para ser considerados como beneficiarios, razón por la cual se procederá a reconocer la prestación de sobrevivientes.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder pensión de sobrevivientes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, en los siguientes términos y cuantías:

A PARTIR DE	PENSION
22 MAR 2009	496,900
01 ENE 2010	515,000

Valor Pension Retroactiva	8,226,170
Mas Primas Retroactivas	1,508,800
Menos Valor girado por Nomina despues de fallecer	2,633,570
Total Valor a Pagar	7,101,400